

## CONTRATO DE APORTE IRREVOCABLE

En la ciudad de Montevideo, el día 06 de Febrero de 2019, entre por una parte:, **BUREY S.A.**, representada en este acto por el **Sr. João Paulo de Moura Luz Rocha** y el **Sr. Sergio Merofa Jr.**, ambos en calidad de Directores, con domicilio a estos efectos en Brandzen 1961 apartamento 905, Montevideo, Uruguay (en adelante "la Sociedad") y por otra parte: **TRACAJÁ INVESTMENTS LIMITED**, representada en este acto por el **Sr. Vinicius Biagi Antonelli** y el **Sr. Emilio Padilha Vieira** ambos en calidad de Directores, con domicilio a estos efectos en Craigmuir Chambers, Road Town, Tortola, VG 1110, British Virgin Islands (en adelante "el Aportante" y ambas en conjunto "las Partes"), convienen lo siguiente:



### PRIMERO. Antecedentes.

- 1) Burey S.A. es una sociedad constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, inscrita en el RUT con el No. 217963910016.
- 2) La Sociedad requiere de recursos económicos a los efectos de dar cumplimiento con el objeto social y, en particular, con el Plan de Negocios de la Sociedad de noviembre de 2018 (el que se adjunta como ANEXO I al presente) del cual el Aportante está en conocimiento y ha expresado su total conformidad.
- 3) Por lo expuesto, el Aportante está interesado en proveer a la Sociedad de los recursos económicos necesarios, bajo la modalidad de aportes a cuenta de futuros aumentos de capital.

### SEGUNDO: Aportes.

El Aportante se obliga a entregar a la Sociedad la suma de US\$ 1.400.000,00 (dólares estadounidenses un millón cuatrocientos mil con 00/100) en diversas partidas conforme montos y plazos que se detallan a continuación:

SY

A.

- i. US\$ 500.000 (dólares estadounidenses quinientos mil) al 05 de marzo de 2019;
- ii. US\$ 450.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta mil) al 05 de junio de 2019;
- iii. US\$ 450.000 (dólares estadounidenses cuatrocientos cincuenta mil) al 05 de octubre de 2019;

- 1) Dichas sumas serán imputadas por la Sociedad al rubro aportes irrevocables a cuenta de futuras integraciones de capital.
- 2) Al momento de efectuarse la correspondiente capitalización con los mencionados aportes, ésta deberá representar al Aportante una participación en el capital accionario equivalente al 10%.

**TERCERO: Condiciones de capitalización.**

- 1) La capitalización de las sumas a entregar a la Sociedad en calidad de aportes irrevocables, queda condicionada a:
  - i. La resolución favorable de la asamblea de accionistas de la Sociedad;
  - ii. Adquisición por el Aportante de los derechos de suscripción preferente de parte de otro u otros accionistas o la suspensión de dichos derechos (al amparo de lo dispuesto en por el artículo 330 de la ley No. 16.060 y el Convenio de Accionistas de la Sociedad y su respectiva adenda), que en definitiva habilite la correspondiente capitalización.
  - iii. La aprobación que se haga del Aportante y/o del origen de los fondos aportados por parte de los organismos de contralor correspondientes, siempre que ello correspondiere por imperio legal.
- 2) En virtud de lo anterior, el Directorio de la Sociedad no asume ningún compromiso frente al Aportante respecto de la efectiva capitalización de los aportes realizados y la consecuente emisión de acciones por dichos aportes.

**CUARTO: Reembolso.**

- 1) En caso de que la asamblea de accionistas rechace la capitalización del aporte irrevocable en su totalidad y/o que el Aportante no esté en condiciones de ejercer

el derecho de suscripción (ya sea porque no adquirió el mismo o bien los accionistas no renunciaron al derecho de suscripción preferente) o bien porque la asamblea no adopta resolución alguna al respecto, todo ello en un plazo de 180 días corridos a contar de la celebración del presente, el Aportante tendrá derecho al reembolso de las sumas entregadas, sin ningún tipo de interés.

- 2) También tendrá el Aportante derecho al reembolso de las sumas entregadas, sin ningún tipo de interés, en caso de que no se cumpla la condición establecida en el numeral iii. del apartado 1) del artículo Tercero.

#### **QUINTO: Confidencialidad.**

- 1) Excepto por aquella información o documentación que sea necesaria e imprescindible divulgar por disposición legal y a pedido de un Juez competente, o para dar cumplimiento con las obligaciones legales vigentes en materia de acreditación de origen de fondos ante autoridades públicas, ninguna información o documentación con respecto a este Contrato podrá ser suministrada o divulgada a terceros por una de las partes sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.
- 2) Este Contrato, las negociaciones y las gestiones realizadas serán considerados como información confidencial, asumiendo las partes el compromiso de guardar absoluta reserva respecto de las mismas.

#### **SEXTO: Mora**

Las partes acuerdan que la mora operará de forma automática y de pleno derecho, sin necesidad de protesto, interpelación ni gestión alguna, por el solo vencimiento de los plazos o por la realización u omisión de cualquier acto o hecho que se traduzca en hacer o no hacer algo contrario a lo estipulado.

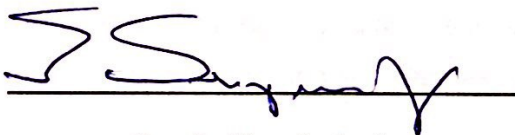
#### **SEPTIMO: Ley y jurisdicción aplicable**

- 1) Este Contrato se regirá por las leyes de la República Oriental del Uruguay.
- 2) Serán competentes los tribunales de la ciudad de Montevideo, Uruguay, para cualquier litigio, proceso o demanda que surja de este Contrato.

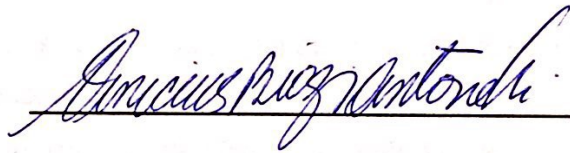
**OCTAVO: Domicilios y notificaciones**

- 1) Las Partes constituyen domicilios a todos los efectos de este Contrato en los indicados en la comparecencia donde serán válidas todas las notificaciones que se cursen.
- 2) Cualquiera de las Partes de este Contrato podrá cambiar su domicilio a cualquier otro mediante aviso previo a la otra parte especificando su nuevo domicilio. No se considerará que se haya producido tal cambio hasta que el aviso notificando el cambio sea realmente recibido por la otra parte y hayan transcurrido diez días hábiles desde la recepción del aviso.
- 3) Todas las notificaciones, solicitudes, intimaciones y otras comunicaciones conforme a este Contrato se harán en forma escrita por telegrama colacionado, carta con constancia de recibo, notificación por escribano público, o cualquier otro medio fehaciente.

En señal de conformidad, las Partes suscriben el presente Contrato en dos vías del mismo tenor.




Sergio Merofa Junior



Vinicius Biagi Antonelli



Joao Paulo de Moura Luz Rocha



Emilio Padilha Vieira